



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR
Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE:	LUISA LILIA CORREA GARNICA
DEMANDADO:	ZAIDA PAOLA, OMAR YESID DUQUE CORREA COMO HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR MILCIADES DUQUE BETANCURT (QEPD) Y SUS HEREDEROS INDETERMINADOS
RADICACIÓN N°:	20-001-31-10-001- 2023-00323-00

Por haber sido subsanada en tiempo oportuno la presente demanda de Declaratoria de Existencia de Unión Marital, Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial y de conformidad con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitase y désele curso a la presente demanda Declaratoria de Existencia de Unión Marital, Disolución y posterior Liquidación de la Sociedad Patrimonial promovida por la señora **Luisa Lilia Correa Garnica**, por conducto de su apoderado judicial legalmente constituido contra los herederos determinados Zaida **Paola**, **Omar Yesid Duque Correa** y herederos indeterminados del señor **Milcíades Duque Betancurt (Q.E.P.D.)** y sus herederos indeterminados.

SEGUNDO: En la forma establecida en el artículo 291 y ss del CGP, y el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se ordena notificar el auto admisorio de la demanda a los demandados **Zaida Paola**, **Omar Yesid Duque Correa**, y córraseles traslado por el término de veinte (20) días para que la contesten.

2.1 De conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la constancia de notificación realizada a través de correo electrónico presentada al juzgado DEBERÁ remitirse de tal forma que sea posible verificar el contenido de los documentos anexos, v. gr., con un pantallazo o desplegando el archivo etc.



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.

j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

2.2 También DEBERÁ indicar que la dirección de correo electrónico es la utilizada habitualmente por el demandado, informar la forma en la que la obtuvo y aportar evidencia de ello.

2.3 Adicionalmente DEBERÁ allegar constancia del acuse de recibido del correo electrónico u otro medio donde se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje, como lo exige y está establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

2.4 Por otro lado, se le informa que en la pestaña de estados electrónicos del micrositio web del juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-valledupar/88>) podrá descargar los formatos de notificación personal (electrónica Ley 2213 del 13 de junio de 2022, citación 291 C.G.P. y aviso 292 C.G.P.) diseñados por este despacho y un documento guía para gestionar la notificación electrónica y obtener la constancia de recibo del mensaje a través de la aplicación Outlook compatible con dominios hotmail.com Outlook.com Outlook.es Gmail.com entre otras.

TERCERO: Emplazar a los herederos determinados **Nelson Duque Garnica, Henry Duque Garnica, Julio Cesar Duque Garnica** y **John Carlos Duque Garnica**, y a los **herederos** indeterminados del señor **Milcíades Duque Betancurt** (Fallecido), para que comparezcan a este despacho a recibir notificación de manera personal del auto admisorio de la demanda.

Se ordena únicamente la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal, tal como lo dispone el artículo 10 de la Ley 2213-2022.

Conforme el artículo 108 -6 CGP el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el registro.

CUARTO: De conformidad con los artículos 151 y 152 del C.G.P., concédase el amparo de pobreza a la parte demandante.

QUINTO: Decretar la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula No. 190-35715, de propiedad del difunto **Milcíades Duque Betancurt**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 13.755.143, con fundamento en lo dispuesto en el literal a) del



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.

j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

numeral 1° del artículo 590 del Código General del Proceso, por tratarse de un proceso de naturaleza declarativa con miras a la liquidación de un acervo patrimonial presuntamente constituido entre los eventuales socios. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.

En atención a la Instrucción Administrativa No. 05, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, en la cual se expusieron los lineamientos para la radicación de medidas cautelares sujetas a registro provenientes de despachos judiciales, se le informa a la parte demandante que los oficios respectivos se encuentran a disposición en la secretaria de este juzgado por lo cual deben acercarse a retirarlos.

SEXTO: Ordenar a la parte demandante que en termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, realizar todas las gestiones que sean necesarias para lograr la notificación del auto admisorio de la demanda a los demandados, so pena de quedar sin efecto la demanda, tal como lo establece el artículo 317 del CGP.

SEPTIMO: Advertir que de todos los memoriales que se remitan al juzgado deberán enviar un ejemplar a los demás sujetos procesales como lo exige el artículo 3° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

OCTAVO: Advertir a los apoderados judiciales que si bien de acuerdo con el numeral 14 del artículo 78 CGP. el incumplimiento del deber de remitir copia de los memoriales presentados al juzgado a la contraparte (inciso 1° del artículo 3° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022) no afecta la validez de la actuación, también lo es que habilita a la parte afectada para solicitar la imposición de una multa hasta por un SMLMV por cada infracción.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALGEMIRO EDUARDO FRAGOZO ACOSTA
JUEZ

Firmado Por:
Algemiرو Eduardo Fragozo Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bef7b98acfb0619324359fbd115575dbf93cb6a6fc9ed3043fe6e6283dbc8f1d**

Documento generado en 01/02/2024 02:33:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>